

**REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA «CLAVE DE USUARIO»  
SOBRE SERVICIOS TRANSACCIONALES**

**Suplemento del Registro Oficial No. 154, 4 de marzo 2020**

**Normativa: Vigente**

**Última Reforma: Resolución NAC-DGERCGC20-00000014 (Suplemento del Registro Oficial 154, 4-III-2020)**

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC20-00000014**

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Servicio de Rentas Internas facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, los mensajes de datos tienen igual valor jurídico que los documentos escritos, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en la norma legal y reglamentaria;

Que el artículo 48 *ibidem* establece que previamente a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser

informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública; así como garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que el artículo 23 *ibidem* prohíbe a las entidades reguladas por dicha Ley, requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1384, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 86 de 2 de enero de 2013, dispone: “Establecer como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 146 de 18 de diciembre de 2013, se emitieron disposiciones respecto de la implementación del gobierno electrónico y simplificación de trámites en la Administración Pública;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial 635 de 07 de febrero de 2012, se dispuso la obligación de presentar las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, exclusivamente, en medios magnéticos vía internet, conforme al calendario previsto para el efecto;

Que el artículo 1 de la Resolución No. 002-2015, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial 598 de 30 de septiembre de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional resolvió prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a

los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016. A su vez, en su artículo 2 se señala que las entidades de la Administración Pública central, institucional y las que depende de la Función Ejecutiva, deberán, de manera obligatoria, utilizar las fichas de datos en formato digital que serán elaboradas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, a través del portal INFODIGITAL;

Que mediante Resolución 044-NG-DINARDAP-2016 de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial 907 de 21 de diciembre de 2016, se expidió la norma técnica de interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000417, publicada en el Registro Oficial 347 de 15 de octubre de 2018, se establece el procedimiento para la inscripción en línea, en el registro único de contribuyentes (RUC), de personas naturales y sociedades; y disponiendo que el Servicio de Rentas Internas, una vez culminado el proceso de inscripción en línea, remitirá la clave usuario al correo electrónico del representante legal de la sociedad;

Que mediante Oficio No. PR-SGPR-2019-4197-O, de 13 de noviembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República comunicó a esta Administración Tributaria que el 03 de octubre de 2019, el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites emitió la Resolución No. CIST-001-2019;

Que en el artículo 2 de la referida Resolución, el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites dispuso que no será exigible la presentación o validación del certificado de votación cuando se gestionen trámites administrativos en línea;

Que la utilización de servicios tecnológicos a través de redes de información e internet, constituye un medio para el desarrollo de la sociedad y ayuda a reducir costos indirectos para la generalidad de los sujetos pasivos, favoreciendo el principio constitucional de simplicidad administrativa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA «CLAVE DE USUARIO» PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS TRANSACCIONALES DISPONIBLES A TRAVÉS DEL PORTAL SRI EN LÍNEA, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE CONTACTO VINCULADOS A ESTE PROCESO

Art. 1.- **Objeto.**- La presente Resolución tiene como objeto establecer los requisitos para la obtención y recuperación de la «clave de usuario», a través de un enlace enviado a un correo electrónico para generar y activar la clave de acceso al portal SRI en línea y poder acceder a los servicios transaccionales disponibles en los medios electrónicos que la Administración Tributaria establezca y que requieran su autenticación, así como la actualización de los medios de contacto vinculados a este proceso.

Art. 2.- **Requisitos para personas naturales.**- Las personas naturales deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Ciudadanos ecuatorianos: original de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
1. Extranjeros residentes en el Ecuador: original de la cédula de identidad, credencial de refugiado o pasaporte;
2. Extranjeros no residentes: original del pasaporte;
3. Menores emancipados: adicional al documento de identificación, copia certificada de la providencia de autoridad competente o el documento que certifique la emancipación.

Art. 3.- **Requisitos para sociedades.**- Las sociedades, entendidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, deberán presentar, a través de su representante legal, los siguientes documentos:

1. Ciudadanos ecuatorianos: original de la cédula de ciudadanía o pasaporte;
1. Extranjeros residentes en el Ecuador: original de la cédula de identidad, credencial de refugiado o pasaporte.
2. Extranjeros no residentes: original del pasaporte.

En cualquiera de los casos antes descritos, la información del representante legal deberá encontrarse debidamente actualizada en el Catastro Tributario del Servicio de Rentas Internas. Sí estuviese facultado más de una persona al mismo tiempo, pero no se

encuentre registrado como el representante legal, deberá traer copia del documento con dichas atribuciones.

**Art. 4.- Requisitos para obtener una clave a través de terceros.-** Se deberán presentar los siguientes documentos, según corresponda:

1. Para el caso de personas legalmente consideradas como incapaces absolutos o interdictos, siempre que sea aplicable: original y copia de la providencia o providencias de autoridad competente autorizando al tutor o curador para ejercer su cargo y documento de identidad original del mencionado tutor o curador, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

2. Para el caso específico de menores de edad no emancipados, a través de su padre, madre, tutor o curador legalmente designado: documento de identidad original del requirente y de su representante legal quien ejerza la patria potestad del menor, de conformidad con lo establecido en esta Resolución. En el caso del que el representante legal sea tutor o curador, adicional, se presentará original y copia de la providencia o providencias de autoridad competente.

3. Para el caso de personas naturales y sociedades: original y copia del poder en el que conste expresa o intrínsecamente la facultad para obtener la clave de acceso para el ingreso a los medios electrónicos que la Administración Tributaria establezca y que requieran su autenticación. Cuando el poder sea otorgado en el extranjero, deberá estar debidamente apostillado y traducido al idioma español.

4. Para el caso de personas fallecidas: original y copia de la posesión efectiva en la que conste la persona designada como administrador de los bienes, acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos suscrito por el administrador y documento de identidad original del administrador, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

En caso de que en la posesión efectiva no se señale el administrador de los bienes, se presentará la designación notariada suscrita por todos los herederos delegando a uno de ellos o a un tercero la calidad de administrador.

5. Para el caso de personas naturales no residentes en el Ecuador: original y copia del poder. Cuando el poder sea otorgado en el extranjero, deberá estar debidamente apostillado y traducido al idioma español. Si el poder es especial deberá constar expresamente la facultad para obtener la clave de acceso o para realizar procesos que requieran de dicha clave.

6. Para el caso de personas privadas de la libertad: original y copia del poder que autoriza

a un tercero para ejercer su cargo y original y copia de la sentencia condenatoria en firme y ejecutoriada o providencia emitida en contra de la persona que se encuentra en prisión preventiva y documento de identidad original del apoderado, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

**Art. 5.- Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.-** En todos los casos señalados anteriormente, al momento de solicitar por primera vez la «clave de usuario», el sujeto pasivo o el tercero debidamente autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Resolución, deberá obligatoriamente suscribir el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos vigente a la fecha de la solicitud.

Para aquellas sociedades que realizaron el proceso de inscripción de RUC en línea, la aceptación del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos se lo realizará, a través de internet, mediante el acceso al portal transaccional institucional, en estos casos la aceptación del acuerdo reemplaza la suscripción del mismo y tendrá los mismos efectos legales.

Así mismo, cuando existan actualizaciones respecto al último acuerdo, en todos los casos, la Administración Tributaria expondrá el acuerdo vigente para que el sujeto pasivo acepte las nuevas condiciones, a través de internet, mediante el portal transaccional institucional. La suscripción del acuerdo de responsabilidad lleva implícito la aceptación de las condiciones establecidas en posteriores versiones de los acuerdos, con la aprobación de ellos conforme lo dispuesto en el presente inciso, sin que por tal motivo sea necesario la suscripción de un nuevo acuerdo.

Cuando la sociedad cambie su representante legal, la suscripción del acuerdo por parte del anterior representante hace responsable al nuevo representante legal, sobre las condiciones establecidas en el acuerdo anteriormente suscrito y las posteriores aceptaciones.

**Art. 6.- Recuperación de clave.-** La «clave de usuario» para acceder a los servicios transaccionales puede ser recuperada por el sujeto pasivo mediante los siguientes mecanismos:

1. Portal transaccional SRI en línea y Centro de Atención Telefónica: el sujeto pasivo deberá contar con los medios de contacto actualizados.

1. Centros de Atención Presencial: para el efecto, se deberán presentar los requisitos establecidos en la presente Resolución, según corresponda.

**Art. 7.- Actualización de los medios de contacto.-** El sujeto pasivo podrá optar por cualquiera de los siguientes mecanismos para actualizar la información del correo electrónico y número de celular:

1. Portal transaccional SRI en línea: el sujeto pasivo deberá contar con la clave de acceso para uso de los medios electrónicos.

1. Centros de Atención Presencial: para el efecto, se deberán presentar los requisitos establecidos en la presente Resolución y se realizará la suscripción del documento que respalde este cambio, según el caso que corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Cuando el Servicio de Rentas Internas pueda verificar los requisitos establecidos en la presente Resolución mediante la información que tenga a su disposición, no se requerirá de la presentación física de dichos documentos.

**Segunda.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la Resolución No. 002-2015 y en la Resolución CIST-001-2019, se verificará la obligación de haber ejercido el derecho al voto, siempre que este no sea facultativo o cuando se gestionen trámites administrativos en línea, mediante la información disponible en las fichas de datos en formato digital elaboradas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Si no se verificare el cumplimiento de esta obligación, se exigirá el certificado de votación, el certificado de exención o el certificado del pago de multa, según corresponda. De no darse cumplimiento a lo indicado, el trámite «clave de usuario» no será atendido.

**Tercera.-** La Administración Tributaria se reserva la facultad de no emitir la «clave de usuario» para acceder a los servicios transaccionales disponibles a través del portal SRI en línea, en caso de constatar cualquier inobservancia de las normas que regulan su emisión y recuperación.

**Cuarta.-** La Administración Tributaria se reserva la facultad de suspender o bloquear la «clave de usuario» para acceder a los servicios transaccionales disponibles a través del portal SRI en línea, en los casos que así lo determine para fines de control.

En caso de que los sujetos pasivos no cuenten con un Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos, versión 3 o posterior, esta Administración Tributaria se reserva la facultad de bloquear la «clave de usuario» hasta que se suscriba el último acuerdo disponible.

**Quinta.-** Para el caso de las sociedades que realizaron su proceso de inscripción o registro de RUC en línea, el Servicio de Rentas Internas remitirá la «clave de usuario» al correo electrónico del representante legal de la sociedad.

**Sexta.-** Para los casos de personas naturales residentes en países miembros de la Comunidad Andina, el documento de identificación que se presentará, en original y copia, es el emitido en el país de origen del sujeto pasivo.

**Séptima.-** Cuando la Administración Tributaria no pueda enviar la «clave de usuario» mediante el enlace al correo electrónico para acceder al portal transaccional SRI en línea, entregará una clave visual como mecanismo de contingencia.

**Octava.-** El titular podrá habilitar a terceros el acceso a las opciones del aplicativo de SRI en línea, únicamente cuando dichos terceros cuenten previamente con una «clave de usuario». Es responsabilidad exclusiva del sujeto pasivo titular o del respectivo representante legal, el otorgamiento de los accesos generados, así como la veracidad de la información presentada.

**Novena.-** El correo electrónico registrado para la generación, renovación y mantenimiento de la «clave de usuario» debe ser único para el contribuyente, excepto en los casos señalados por esta Administración Tributaria.

**Décima.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su Reglamento de Aplicación y en la Resolución 001-CGREG-V-V-2017, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 23 de 27 de junio de 2017, adicional a la presentación de los documentos establecidos en la presente Resolución, para el caso de la provincia de Galápagos será requisito obligatorio la presentación de la credencial de residencia permanente o de residencia temporal.

**Décima Primera.-** El Servicio de Rentas Internas, a través de sus unidades administrativas competentes de la Dirección Nacional, podrá establecer los lineamientos necesarios para el otorgamiento de la «clave de usuario» en aquellos casos no previstos expresamente en esta Resolución, en atención y observancia a los principios de eficiencia, eficacia y calidad que rigen la gestión de la administración pública; y a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa que rigen al régimen tributario ecuatoriano, de conformidad con la ley.

**Décima Segunda.-** Los documentos públicos o privados, del que trata esta Resolución, podrán ser presentados en originales o copias debidamente certificadas por autoridad competente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000105 publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 946 de 16 de febrero de 2017 y sus reformas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito D.M., a 27 de febrero de 2020.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 27 de febrero de 2020.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LAS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA «CLAVE DE USUARIO» SOBRE SERVICIOS TRANSACCIONALES**

1.- Resolución NAC-DGERCGC20-00000014 (Suplemento del Registro Oficial 154, 4-III-2020).